

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 13 de noviembre de 1956

Núm. 318

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Benito de la Calle Pérez la pena impuesta...	7129
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Jesús Larrosa Ruiz la pena impuesta	7129
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a Cándido Flores Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	7129
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a Valentina Sáenz Vega del resto de la pena que le queda por cumplir	7130
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a José María Sánchez Polack del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	7130
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se indulta a Juan Bautista Azpiroz Astiz del resto de la pena que le queda por cumplir	7130
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se indulta a Vicente Goicoechea Otamendi del resto de la pena que le queda por cumplir	7130
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Alfonso Herreros Velasco la pena de muerte que le fue impuesta por la de treinta años de reclusión mayor...	7130
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican varios artículos del Reglamento del Registro Civil	7131

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado a don Gregorio Evaristo Pardo Labad, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7131
Otro de 20 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Jáudenes Abad	7131
Otro de 20 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José López Fernández	7132
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Cano Caparrós	7132
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Fausto Gómez Betrán	7132
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Camilo Pereira Renda	7132
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado a don Miguel Granja Gómez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública	7132
Otro de 27 de octubre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes	7132
Otro de 27 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Utrilla Carrasco, con destino en el Ministerio de Comercio	7132

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Galvier Pley, Administrador de la de Gijón	7132
Otro de 27 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Meana Arias, segundo Jefe de la de Santander	7133
Otro de 27 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Carlos Bosch y Diaz, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Valencia	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Juan B. Gabriel y Peralt	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Rios Enrique	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Juan Aroca Garcia	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Jose Maria Fernández-Yáñez Ozores	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Diaz	7133
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Julio López de la Cruz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7134
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio Ruiz Cabriada	7134
Otro de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don José María Baytón y Mijangos	7134
Otro de 3 de noviembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Agustín Fernández Garcia	7134
Otro de 3 de noviembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Abad Iglesias y Vilarelle	7134
Otro de 3 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Emilio Martín-Cleto Bandres Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	7134
Otro de 6 de noviembre de 1956 por el que se nombra Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Ricardo Fernández de Arellano y Antúa	7134

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras que se mencionan	7135
Otros de 26 de octubre de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras que se citan	7136

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gilberto Marín	7137
Otro de 12 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alberto Zerega Fombona	7137
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Capataces Facultativos de Minas en Linares (Jaén)	7137
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Estudios Humanísticos de Villagarcía de Campos (Valladolid)	7137
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación, drenaje y saneamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Lugo	7137
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de los Hermanos del Sagrado Corazón, de Madrid	7138
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Zaragoza	7138
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Valencia, de los Religiosos Marianistas	7138
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Albacete	7138
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Mayor Universitario de los RR. Escolapios, de Madrid, sito entre las calles de Gaztambide y Joaquín María López	7138
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, de Gerona	7138
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Asilo-Cuna del Consejo de Señoras de las Conferencias de San Vicente de Paul, de la ciudad de Zaragoza	7139
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Internado de Cristo Rey, de Jaén, propiedad de las Religiosas del mismo nombre	7139

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Valladolid, la construcción de mil doscientas viviendas de tipo social en dicha ciudad	7139
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra a don Juan Pastor Tomasety Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina	7139

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Alfaro López	7140
Otro de 24 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pio Vauteren Haro	7140

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Fernando Señas Encinas	7140
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis García de Oteyza	7140
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leonardo García Ovies	7140
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de la Vega de Mijares de Landete (Cuenca)	7140
Otro de 19 de octubre de 1956 por el que se dictan normas sobre adjudicación de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en determinadas condiciones	7141
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Papatrigó (Ávila)	7141

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barromán (Ávila)	7142
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en la cabecera alta del río Ubrique, término municipal de Villaluenga del Rosario, de la provincia de Cádiz	7142
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos de Ibdes y Jaraba, de la provincia de Zaragoza	7143
Otro de 2 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Felipe González Marín	7143

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta instalaciones de calefacción para autocentros	7144
Otro de 26 de octubre de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, tres grupos convertidores de frecuencia triásica	7144

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se hacen extensivas a la furgoneta SEAT, tipo 1400, que fabrica la Sociedad Española de Automovilismo de Turismo, Sociedad Anónima (SEAT), las bonificaciones arancelarias que por Decreto de 11 de agosto de 1953 fueron otorgadas a la citada Entidad, a los efectos exclusivos del alcide del automóvil berlina, tipo 1400, de cuatro cilindros y diez H. P. de potencia fiscal	7144
--	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se autoriza la construcción y emplazamiento de un Parador de Turismo en Soria (capital)	7145
--	------

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de octubre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	7145
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Adolfo Martín Hernández	7145
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se modifican algunas rúbricas de los cuestionarios generales para las estadísticas industriales de producción	7145
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se anuncia un concurso especial para proveer una vacante de Conductor de Turismo en la C. A. M. P. S. A.	7147
Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17	7147

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de noviembre de 1956 por la que se resuelve la oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios	7149
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	7149
Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electricidad), en el Centro de Marchena	7150
Otra de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a don Angel Ocaña Jurado	7150
Otra de 20 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media doña Clara Sáenz de Pipaón Tejada	7150
Otra de 20 de octubre de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numéricos de Escuelas de Comercio	7150

PAGINA

PAGINA

Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se concede a don José Antonio Corrales Zarauza la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio... 7150
Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se concede a don Manuel Cansado Maceda la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio ... 7150
Otra de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado a las cátedras de «Economía y Estadística», vacantes en varias Escuelas de Comercio. 7150

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Cueros Repujados, Marroquinería y similares. 7151
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil en el Sector Algodón. 7152
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar ... 7155
Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada al Aprovechamiento de Desperdicios ... 7156

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Haciendo público el décimotercero sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Tras-

atlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual ... 7156
GOBERNACION.—*Dirección General de Sanidad.*—Fijando día y hora de comienzo de las oposiciones para cubrir cinco vacantes existentes en la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios ... 7156
OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José Marín Fernández ... 7157
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Agencia Rey Soler, establecida en Málaga ... 7157
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José López Merino ... 7157
EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores titulares interinos de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas, Especial y de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan. 7157
AGRICULTURA.—*Instituto Nacional de Colonización.*—Anunciando concurso para la ejecución de las obras que se indican ... 7158
ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Benito de la Calle Pérez la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Benito de la Calle Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, con abuso de confianza, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Benito de la Calle Pérez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Jesús Larrosa Ruiz la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Jesús Larrosa Ruiz, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Alicante, en resolución de diecisiete

de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de una infracción de contrabando, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la multa de ochenta y un mil doscientas pesetas, con la sanción subsidiaria correspondiente en caso de insolvencia, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador y del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Jesús Larrosa Ruiz, conmutando la sanción subsidiaria de dos años de prisión por insolvencia que le corresponde en virtud de la expresada resolución, por la de un año de la misma prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a Cándido Flores Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cándido Flores Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cándido Flores Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a Valentina Sáenz Vega del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Valentina Sáenz Vega, condenada por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autora de un delito de encubrimiento, con ánimo de lucro, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Valentina Sáenz Vega del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se indulta a José María Sánchez Polack del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Sánchez Polack, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, como autora de un delito continuado de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María Sánchez Polack del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se indulta a Juan Bautista Azpiroz Astiz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Azpiroz Astiz, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Bautista Azpiroz Astiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se indulta a Vicente Goicoechea Otamendi del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Vicente Goicoechea Otamendi, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Vicente Goicoechea Otamendi del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta por la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se conmuta a Alfonso Herreros Velasco la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Herreros Velasco, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Segovia, en cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oidos el Fiscal de la Audiencia de Segovia, Fiscal del Tribunal Supremo, Sala Segunda de este Alto Tribunal, y de acuerdo con el parecer de la Audiencia de Segovia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Alfonso Herreros Velasco la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican varios artículos del Reglamento del Registro Civil.

La necesaria reforma de la legislación del Registro Civil, cada vez más sentida y actualmente en trance de realización, debe dar previo paso a la urgente armonización de ciertas disposiciones reglamentarias con el Código sobre la forma civil del matrimonio, el cual debe ser a este fin interpretado dentro del espíritu que anima el Concordato vigente entre la Iglesia Católica y el Estado.

Dicha armonización afecta a los requisitos reglamentarios para que puedan contraer legalmente matrimonio en forma civil, con los efectos que al mismo asigna nuestro Código, los que no profesan la Religión Católica, sin perjuicio de la debida aplicación de las disposiciones a este respecto contenidas en el Código Civil, y singularmente en el número cuarto del artículo ochenta y tres del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y ciento del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, para la aplicación de la Ley provisional del Registro Civil, quedarán redactados como sigue:

Artículo treinta y siete.—De conformidad con el artículo cuarenta y dos del Código, el matrimonio civil será autorizado en el solo caso de que ambos contrayentes prueben que no profesan la Religión Católica.

Artículo treinta y ocho.—Los que intenten contraer dicho matrimonio presentarán al Juez o Cónsul correspondiente la declaración y los documentos señalados en el artículo ochenta y seis del Código Civil. Cuando no pueda ser firmada por alguno de los contrayentes lo hará alguna persona a su ruego.

Acompañarán a dicha declaración, además, las certificaciones para acreditar su domicilio o residencia durante los dos últimos años y, en todo caso, la prueba de los motivos que alegaren para celebrar esta clase de matrimonio.

Artículo cuarenta.—Inmediatamente después de presentada la declaración solicitando la celebración del matrimonio, el Juez dictará providencia, mandando que se ratifiquen en ella los interesados. Si la declaración adoleciere de alguna omisión o defecto, se suplirá o subsanará en el acto de la ratificación, adicionándose o corrigiéndose lo que para ello fuera necesario. La diligencia de ratificación se firmará por el Juez, por los interesados o, si no supieren o pudieren firmar, por la persona que suscribió la declaración a su ruego, y por el Secretario.

Artículo cuarenta y uno.—Una vez hecha la ratificación, el Juez dispondrá que se formen y publiquen los correspondientes edictos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Código Civil, salvo caso de dispensa.

Además, si se tratare de bautizados en la Iglesia Católica o de aquellos que, convertidos a ella, hayan apostatado posteriormente e intentaren contraer matrimonio civil entre sí o con persona acatólica, una vez hecha la ratificación, el Juez informará circunstancialmente de la petición a la Autoridad eclesial diocesana de su territorio, en el plazo de ocho días y mediante notifica-

ción en forma. No procederá el Juez a la celebración del matrimonio hasta después de transcurrido un mes de haber realizado la notificación expresada.

Si antes de celebrarse el matrimonio civil se advirtiese la existencia de algún impedimento u obstáculo legal, se procederá conforme determinan los artículos noventa y siete y noventa y ocho del Código Civil.

Artículo ciento.—Las dudas que ocurriesen a los Jueces encargados del Registro Civil acerca de la preparación y celebración de los matrimonios o sobre la inteligencia y aplicación de la Ley del Registro Civil y del presente Reglamento, serán consultados por los mismos en comunicación clara y precisa a los Jueces de Primera Instancia, quienes las resolverán por auto motivado a la mayor brevedad, con audiencia del Ministerio Fiscal. Si las dudas surgieran sobre la concurrencia de las circunstancias y requisitos necesarios para hacer viable la forma civil de los matrimonios a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarenta y uno, o se tratase de cualquier otro caso igualmente grave, se suspenderá la ejecución del auto y se elevará, con el dictamen del Fiscal y demás antecedentes, a la Dirección General, para su resolución definitiva.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las de este Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las complementarias que su aplicación requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado a don Gregorio Evaristo Pardo Labad, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gregorio Evaristo Pardo Labad, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huesca, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiséis del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Jáudenes Abad.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis del pasado mes de septiembre, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once del expresado mes, a don Eduardo Jáudenes Abad, con destino en la Dirección General del Tesoro Público.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José López Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintisiete del corriente mes y destino en la Delegación Central de Hacienda, a don José López Fernández, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Cano Caparrós.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día primero del próximo mes de noviembre y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Luis Cano Caparrós, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Fausto Gómez Betrán.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve del mes de junio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha siete del expresado mes, a don Fausto Gómez Betrán, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Camilo Pereira Renda.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve del mes de junio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas anuales conferido en comisión por Decreto fecha siete del expresado mes, a don Camilo Pereira Renda, con destino en la Delegación de Hacienda en esta provincia,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado a don Miguel Granja Gómez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Granja Gómez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresa, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día treinta del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, por el turno tercero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veinticuatro de los corrientes, a don Francisco Juan Alarcón, Vista de la de Pasajes (Guipúzcoa), que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Utrilla Carrasco, con destino en el Ministerio de Comercio.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de once de los corrientes, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno primero, por Decreto de trece del mes en curso, a don Luis Utrilla Carrasco, con destino en el Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Galtier Pley, Administrador de la de Gijón.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, por el turno tercero B), de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veinticuatro de los corrientes, a don

Antonio Galtier Pley, Administrador de la de Gijón, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Meana Arias, segundo Jefe de la de Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de quince de los corrientes, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de diecisiete del mes en curso, a don Francisco Meana Arias, segundo Jefe de la de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Carlos Bosch y Díaz, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Valencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Bosch y Díaz, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con destino de Administrador de la de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintitrés de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Juan B. Gabriel y Peralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiuno de octubre del corriente año, sueldo de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, a don Juan B. Gabriel y Peralt, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Ríos Enrique.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecinueve de septiembre del corriente año, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Inge-

nieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha dos de octubre del año actual, a don Manuel Ríos Enrique, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Juan Aroca García.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector general, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiuno de octubre del corriente año, sueldo de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza, a don Juan Aroca García, que es Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José María Fernández-Yáñez Ozores

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecinueve de septiembre del corriente año, en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha dos de octubre del año actual, a don José María Fernández-Yáñez Ozores, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Inspector general Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis González Díaz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector general Jefe, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiuno de octubre del corriente año, sueldo de treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas anuales y destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a don Luis González Díaz, que es Inspector general del mismo Cuerpo en el expresado Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Julio López de la Cruz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio López de la Cruz, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, con destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día tres del próximo mes de noviembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio Ruiz Cabriada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiséis del mes de septiembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintisiete del expresado mes, a don Julio Ruiz Cabriada, con destino en la Delegación Central de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de octubre de 1956 por el que se nombra, en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José María Baytón y Mijangos.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día cuatro del próximo mes de noviembre y destino Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, a don José María Baytón y Mijangos, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Agustín Fernández García.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la

Hacienda Pública, con efectividad del día siete del mes actual y destino Tesorero en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza, a don Agustín Fernández García, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Abad Iglesias y Vilarelle.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día treinta del mes de septiembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintisiete del expresado mes, a don Antonio Abad Iglesias y Vilarelle, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Emilio Martín-Cleto Bandres, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Martín-Cleto Bandres, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día seis del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 6 de noviembre de 1956 por el que se nombra Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Ricardo Fernández de Arellano y Anitua.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar a don Ricardo Fernández de Arellano y Anitua Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con la efectividad del día once de octubre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras que se mencionan.

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Plan de Badajoz, comprende entre sus obras ferroviarias la construcción del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena.

En cumplimiento de aquélla se ha formulado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, en seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el proyecto de infraestructura del trozo primero, sección primera, del citado ferrocarril, con un presupuesto de contrata de ciento veinte millones ciento setenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos que ha de abonarse con cargo a los fondos que la citada Ley consigna para estas atenciones, y cuya distribución en anualidades fué modificada por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La naturaleza, ubicación y volumen de las obras da a éstas características especiales, que las sitúan indudablemente entre las comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para su ejecución por contrata, adjudicada mediante concurso, sin que, por otra parte, parezca necesario aplicar en este caso el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que autoriza la adjudicación directa de las obras del Plan de Badajoz cuando así se juzgue conveniente.

Tramitado el oportuno expediente de autorización del gasto con arreglo a las normas de aplicación en la materia, conviene proceder a la ejecución de las obras.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras de infraestructura del trozo primero, sección primera, del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, según proyecto aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con un presupuesto de contrata de ciento veinte millones ciento setenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El gasto se abonará con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, de la Sección séptima, del presupuesto del bienio mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete, para cumplir la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y los correspondientes de presupuestos sucesivos modificados con arreglo al Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Dicho gasto se hará efectivo en las anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, cuatro millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, veinticinco millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, veinte millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, treinta millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, veinticinco millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, dieciséis millones ciento setenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos. Total, ciento veinte millones ciento setenta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata, y ésta se adjudicará por concurso, como comprendida en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Plan de Badajoz, comprende entre sus obras ferroviarias la construcción del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena.

En cumplimiento de aquélla, se ha formulado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, en seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el proyecto de infraestructura del trozo segundo, sección primera, del citado ferrocarril con un presupuesto de contrata de ciento veintidós millones ciento setenta mil trescientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos, que ha de abonarse con cargo a los fondos que la citada Ley consigna para estas atenciones, y cuya distribución en anualidades fué modificada por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La naturaleza, ubicación y volumen de las obras da a éstas características especiales, que las sitúan, indudablemente, entre las comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para su ejecución por contrata, adjudicada mediante concurso, sin que, por otra parte, parezca necesario aplicar en este caso el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que autoriza la adjudicación directa de las obras del Plan de Badajoz cuando así se juzgue conveniente.

Tramitado el oportuno expediente de autorización del gasto con arreglo a las normas de aplicación en la materia, conviene proceder a la ejecución de las obras.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras de infraestructura del trozo segundo de la Sección primera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, según proyecto aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con un presupuesto de contrata de ciento veintidós millones ciento setenta mil trescientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos.

Artículo segundo.—El gasto se abonará con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, de la Sección séptima del presupuesto del bienio mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete, para cumplir la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y los correspondientes de presupuestos sucesivos, modificados con arreglo al Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Dicho gasto se hará efectivo en las anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, cuatro millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, veinticinco millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, veinte millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, treinta millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, veinticinco millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, dieciséis millones ciento setenta mil trescientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos. Total, ciento veintidós millones ciento setenta mil trescientas setenta y nueve pesetas con doce céntimos.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata, y ésta se adjudicará por concurso, como comprendida en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que aprobó el Plan de Badajoz, comprende entre sus obras ferroviarias, la construcción del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena.

En cumplimiento de aquella, se ha formulado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, en quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el proyecto de infraestructura del trozo segundo de la sección segunda del citado ferrocarril, con un presupuesto de contrata de ciento cincuenta millones ciento setenta y cinco mil treinta pesetas con sesenta céntimos, que ha de abonarse con cargo a los fondos que la citada Ley consigna para estas atenciones, y cuya distribución en anualidades fué modificada por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

La naturaleza, ubicación y volumen de las obras de a estas características especiales, que las sitúan, indudablemente, entre las comprendidas en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para su ejecución por contrata, adjudicada mediante concurso, sin que, por otra parte, parezca necesario aplicar en este caso el Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que autoriza la adjudicación directa de las obras del Plan de Badajoz cuando así se juzgue conveniente.

Tramitado el oportuno expediente de autorización del gasto con arreglo a las normas de aplicación en la materia, conviene proceder a la ejecución de las obras.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras de infraestructura del trozo segundo de la Sección segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, según proyecto aprobado por Orden ministerial de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con un presupuesto de contrata de ciento cincuenta millones ciento setenta y cinco mil treinta pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—El gasto se abonará con cargo a los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto concepto sexto, de la Sección séptima del presupuesto del bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, para cumplir la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y los correspondientes de presupuestos sucesivos, modificados con arreglo al Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Dicho gasto se hará efectivo en las anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, tres millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con veintitres céntimos; año mil novecientos cincuenta y siete, veinte millones noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesetas con veintinueve céntimos; año mil novecientos cincuenta y ocho, veintinueve millones noventa y siete mil veinticinco pesetas con cincuenta y seis céntimos; año mil novecientos cincuenta y nueve, treinta millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, treinta y cuatro millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, treinta y tres millones ochenta y dos mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos. Total, ciento cincuenta millones ciento setenta y cinco mil treinta pesetas con sesenta céntimos.

Artículo cuarto.—Las obras se ejecutarán por contrata, y ésta se adjudicará por concurso, como comprendida en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 26 de octubre de 1956 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de riego asfáltico semiprofundo y superficial para conservación del firme en los kilómetros uno al ocho con doscientos ochenta y tres metros, del camino de servicio del pantano de Buendía», por su presupuesto de contrata de novecientas setenta y siete mil ochocientos once pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de riego asfáltico semiprofundo y superficial para conservación del firme en los kilómetros uno al ocho con doscientos ochenta y tres metros, del camino de servicio del pantano de Buendía».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas setenta y siete mil ochocientos once pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de puente sobre el río Tamarquillo, en la prolongación de la avenida de Eduardo Dato, en Sevilla», por su presupuesto de contrata de un millón novecientas veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución las obras del «Proyecto de puente sobre el río Tamarquillo, en la prolongación de la avenida de Eduardo Dato, en Sevilla».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concierto directo de las obras

a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientas veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesetas con noventa y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas sesenta y un mil setenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gilberto Marinho.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gilberto Marinho,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 12 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alberto Zerega Fombona.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alberto Zerega Fombona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Capataces Facultativos de Minas en Linares (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Capataces Facultativos de Minas en Linares (Jaén), por un presupuesto total de cuatro millones quinientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, tres millones setecientos cuarenta mil ciento noventa y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas sesenta y un mil veintinueve pesetas con setenta y nueve céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento noventa y seis mil ochocientos veinte pesetas con ochenta y cuatro céntimos. Total de la contrata, cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos. Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, veinticinco mil ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos; ho-

norarios del Arquitecto por dirección de la obra, veinticinco mil ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos; honorarios del Aparejador, quince mil ciento diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: quinientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos con cargo al actual ejercicio económico del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; dos millones de pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y dos millones de pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Estudios Humanísticos de Villagarcía de Campos (Valladolid).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de Estudios Humanísticos de Villagarcía de Campos (Valladolid), perteneciente a la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación, drenaje y saneamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación, drenaje y saneamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Lugo, por un presupuesto total de tres millones novecientas veintiséis mil treinta pesetas con veinticuatro céntimos, con la siguiente distribución: tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con ochenta y cuatro céntimos como presupuesto total de la contrata, y cuarenta y un mil quinientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta céntimos en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: novecientas veintiséis mil treinta pesetas con veinticuatro céntimos con cargo a la partida que para estas atenciones se

consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y setecientas cincuenta mil pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Las obras serán ejecutadas por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de los Hermanos del Sagrado Corazón, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de los Hermanos del Sagrado Corazón, de la avenida de Alfonso XIII, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, sito en la calle de la Beata Vedruna, de Zaragoza, de las Religiosas Carmelitas de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Valencia, de los Religiosos Marianistas.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de Nuestra Señora del Pilar, de Valencia, de los Religiosos Marianistas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Albacete.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Mayor Universitario de los RR. Escolapios, de Madrid, sito entre las calles de Gaztambide y Joaquín María López.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio Mayor Universitario, de Madrid, de los Reverendos Escolapios, sito entre las calles de Gaztambide y Joaquín María López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, de Gerona.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones conteni-

das en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de las Religiosas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Asilo-Cuna del Consejo de Señoras de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de la ciudad de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, con carácter de preferencia especialmente cualificada, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Asilo-Cuna del Consejo de Señoras de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de la ciudad de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se encomienda al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Valladolid, la construcción de mil doscientas viviendas de tipo social en dicha ciudad.

La necesidad de viviendas modestas en Valladolid, en donde no obstante los esfuerzos que el Estado, por conducto del Instituto Nacional de la Vivienda, viene realizando, existe todavía un gran número de familias humildes que habitan en condiciones deficientes de salubridad y seguridad, reclama atención urgente y solución inmediata con el fin de dotar a este sector de población de las viviendas precisas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el artículo diecinueve del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda para encomendar a cualquiera de las entidades oficiales del artículo quince de dicho Reglamento la ejecución de la construcción de viviendas cuando se trate de atender a necesidades graves y urgentes, se impone hacer uso de dicha autorización, encomendando al Patronato Benéfico «Francisco Franco», de Valladolid, la ejecución de las construcciones que resuelvan este problema de la falta de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, encomendará la construcción de mil doscientas viviendas de tipo social al Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Valladolid, debiendo ser destinadas exclusivamente a familias modestas.

Artículo segundo.—Para la ejecución y desarrollo de estas construcciones, el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Valladolid, podrá reclamar la ayuda precisa del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo tercero.—Las viviendas serán edificadas en so-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Internado de Cristo Rey, de Jaén, propiedad de las Religiosas del mismo nombre.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio Internado de Cristo Rey, de Jaén, propiedad de las Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

lares debidamente urbanizados. Estas urbanizaciones, así como la adquisición de los solares precisos, podrá realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda, comprometiéndose el Ayuntamiento a reintegrar los gastos efectuados en los plazos que el Instituto determine.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda concertará con el Patronato Benéfico de Construcción «Francisco Franco», de Valladolid, la cesión de las viviendas después de construídas, en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos de que el Instituto pueda disponer, debiendo entregarse las viviendas a sus beneficiarios en régimen de amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo quinto.—A los efectos prevenidos en el artículo veintidós de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo primero del Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; los artículos diez y cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, se declaran de interés social las obras para la construcción de las viviendas objeto del presente Decreto y la urgencia de la realización de las mismas.

Artículo sexto.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrán carácter preferente y urgente.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y Trabajo, dentro de las órbitas de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la realización de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se nombra a don Juan Pastor Tomasety Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina.

De conformidad con lo prevenido en los artículos diecinueve de la Ley de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y tercero del Decreto de veintitrés

de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Juan Pastor Tomasety Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Alfaro López.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Consejo de Minería, por jubilación, en dos del pasado mes de agosto, de don Francisco Lacasa Moreno, que la desempeñaba; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Minería al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Alfaro López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de octubre de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Pio Vauteren Ilario.

Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación, y a propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento, excedente voluntario del grupo A), don Pio Vauteren Ilario, con efectos del día dieciocho de septiembre del corriente año, en que cumplió la edad de jubilación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Fernando Señas Encinas.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, por fallecimiento de don José María Salvador Ascaso, ocurrido el día quince de los corrientes; a propuesta del Ministro de Agricultura, y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Fernando Señas Encinas, con antigüedad y efectos económicos del día dieciséis de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis García de Oteyza.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Luis García de Oteyza, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leonardo García Ovies.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Leonardo García Ovies, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de la Vega de Mijares de Landete (Cuenca).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de la Vega de Mijares de Landete (Cuenca) al señor Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de la Vega de Mijares de Landete (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Landete situada al sur del casco urbano, a ambos lados del río Algarra, y con una superficie de unas trescientas hectáreas, y cuya delimitación será la de la zona dominada por los canales y acequias de riego a construir para su transformación en regadío. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentra-

ción Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se dictan normas sobre adjudicación de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en determinadas condiciones.

El artículo quinto del Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos confiere al Ministerio de Agricultura la facultad de adjudicar definitivamente a cualquiera de las Empresas o personas que enumera el artículo primero de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta los aprovechamientos maderables, o leñosos de montes públicos en el precio que resulte de la celebración de la subasta correspondiente. Ahora bien, la experiencia deducida de la aplicación de este precepto ha puesto de manifiesto que al citado Ministerio no le es dable, salvo raras excepciones, acordar la adjudicación del aprovechamiento a esas Empresas o personas cuando la postura máxima ofrecida no hubiere cubierto el precio índice o cuando no hayan concurrido licitadores pues esa facultad, por disposición expresa del precepto que la establece, sólo puede ser ejercida si el Ayuntamiento propietario del monte no hace uso del derecho de tanteo que el artículo cuarto del mismo Decreto le confiere.

Dada la primordial importancia que para las comunicaciones ferroviarias, tiene el abastecimiento de maderas con destino a traviesas, y habida cuenta de que con ello no se origina perjuicio alguno a los intereses de los Ayuntamientos, sino que, por el contrario, se les asegurará en muchas enajenaciones de aprovechamientos de sus montes la obtención del precio índice, resulta manifiesta la conveniencia de autorizar también al Ministerio de Agricultura para que, a solicitud de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, pueda adjudicar a esta entidad en dicho precio aquellos aprovechamientos maderables y leñosos de los montes catalogados que hayan sido objeto de subasta en la que no se hubiere ofrecido postura que cubra el indicado precio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las subastas de los aprovechamientos maderables y leñosos de montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes a Ayuntamientos, el Ministerio de Agricultura podrá adjudicar definitivamente el aprovechamiento subastado a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en un pre-

cio equivalente a la postura máxima ofrecida, o en el precio índice, si no hubieren concurrido licitadores o la máxima oferta fuere inferior al indicado precio.

Por tanto, limitado el derecho reconocido a los Ayuntamientos por el artículo cuarto del Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos al supuesto de que en la enajenación de los aprovechamientos de sus montes no obtengan el precio índice, no habrá lugar a su ejercicio cuando el Ministerio de Agricultura, usando de la facultad que le confiere el párrafo anterior de este artículo, acordare la adjudicación del aprovechamiento a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—Siempre que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles pretenda que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero del presente Decreto, le sea adjudicado un aprovechamiento maderable o leñoso de un monte de utilidad pública, habrá de solicitarlo del Ministerio de Agricultura dentro del plazo y a los efectos que señala el último párrafo del artículo quinto del Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas y Agricultura para dictar, dentro de su órbita jurisdiccional respectiva, las disposiciones que consideren necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Papatrigo (Avila).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Papatrigo (Avila) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Papatrigo (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Papatrigo (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada, por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barromán (Avila).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Barromán (Avila) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias, y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barromán (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Barromán (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio

de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en la cabecera alta del río Ubrique, término municipal de Villaluenga del Rosario, de la provincia de Cádiz.

La reconstrucción forestal de la cabecera de la cuenca del río Ubrique, sobre terrenos rasos del término municipal de Villaluenga del Rosario, ofrece una singular importancia, porque de ella se deducirán beneficios de consideración para el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Cádiz para las instalaciones de las bases de Marina y Aire de la mencionada capital y de Rota, al mismo tiempo que se revalorizarán por su producción maderera aquellos suelos, hoy casi improductivos.

Para lograr tal finalidad resulta preciso declarar la urgencia y obligatoriedad de las necesarias repoblaciones y la calificación de montes protectores para los terrenos afectados, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho y de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado, que afecta a diferentes fincas de la cabecera alta del río Ubrique, en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a fincas comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, Collado de la Mesa y cauce de Garganta Barrida hasta su confluencia con el arroyo de la Higuera; Este, linde con los montes Lomas y Matagallardo, propios de Villaluenga del Rosario, y divisoria de aguas de las cuencas del pantano de los Hurones y de la sierra Cabo de Ronda; Sur, cañada de ganados del puerto de Pulga al pozo de los Alamos, que coincide con la divisoria de aguas de los arroyos de la Higuera y Parrilla, en la cabecera, y finalmente con el cauce del arroyo de la Higuera hasta su confluencia con Garganta Barrida; Oeste, sigue el mismo linde Norte.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación previsto para las fincas de propiedad particular, llevando a efectos la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y por tratarse de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos de Ibdes y Jaraba, de la provincia de Zaragoza.

El río Mesa, afluente del Jalón, tiene su cuenca, de carácter manifiestamente torrencial, del todo desarbolada, por lo que el suelo, no muy consistente y de acusadas pendientes, sufre fuertes erosiones, con aportaciones de grandes volúmenes de acarrees sólidos al pantano de la Tranquera, lo que aconseja la pronta reconstrucción forestal de varios montes situados en los términos municipales de Ibdes y Jaraba, de la provincia de Zaragoza.

Para alcanzar tal finalidad procede, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, declarar la urgencia y obligatoriedad de las pertinentes repoblaciones, calificando a los aludidos montes como protectores, según lo establecido en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los montes El Chaparral, El Encinar, Dehesa de Ese Cabo, El Común y Dehesa Chaparral, situados en los términos municipales de Ibdes y Jaraba, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a los citados montes, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte, Dehesa Boyal de Jaraba, terrenos particulares y divisoria de aguas de la cuenca del pantano de la Tranquera, en los términos de Jaraba e Ibdes.

Este, término de Carenas, carretera de la Tranquera hasta barranco de Valdemijares, barranco de la Pata del Diablo y camino de Ibdes a Cimbella.

Sur, divisoria de aguas de los ríos Mesa y Piedra, en término de Ibdes, término de Campillo, carretera de la de Madrid a Francia por La Junquera a Campillo y río Mesa.

Oeste, término de Calmarza.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el mismo perímetro y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y normas de la Dirección Ge-

neral de Montes de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que da lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 2 de noviembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Felipe González Marin.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día tres de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Felipe González Marin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta instalaciones de calefacción para auto-extintores.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Defensa Química y Contra Incendios, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la adquisición de instalaciones de calefacción para auto-extintores, y al objeto de asegurar a los productos fabricados una eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuarenta instalaciones de calefacción para auto-extintores, por un importe total máximo de cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, tres grupos convertidores de frecuencia trifásica.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de tres grupos convertidores de frecuencia trifásica, precisos dos de ellos para los entrenadores de vuelo de la Base Aérea de Manises (Valencia), y el otro para el taller de material de esta Base, y al objeto de asegurar a los productos fabricados una eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, tres grupos convertidores de frecuencia trifásica, por un importe total máximo de ochenta y tres mil seiscientos cuarenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 19 de octubre de 1956 por el que se hacen extensivas a la furgoneta SEAT, tipo 1.400, que fabrica la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), las bonificaciones arancelarias que por Decreto de 11 de agosto de 1953 fueron otorgadas, a la citada Entidad, a los efectos exclusivos del adeudo del automóvil berlina, tipo 1.400, de cuatro cilindros y diez H. P. de potencia fiscal.

El Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre siguiente y desarrollado por el Decreto de diez de diciembre del mismo año, establece un sistema de bonificaciones arancelarias por las que se estimula la fabricación de vehículos automóviles en nuestra nación.

Por Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres se concedió a la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT) el mencionado sistema de bonificaciones arancelarias a los efectos exclusivos del adeudo de los automóviles marca SEAT mil cuatrocientos, berlina cuatro puertas, con motor de gasolina de cuatro cilindros y diez H. P. de potencia fiscal, que, con el concurso de piezas nacionales y extranjeras, construye dicha Sociedad en sus factorías de la Zona Franca de Barcelona.

La mencionada Entidad, en su normal desarrollo, ha puesto en fabricación una furgoneta utilitaria, mixta de carga y pasaje, con las mismas características técnicas de potencia y cilindrada que el automóvil modelo berlina mencionado, del que sólo se diferencia por el número de puertas y de asientos, y ha solicitado que se hagan extensivas a este nuevo tipo de vehículo las bonificaciones otorgadas al modelo berlina por el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Reúne la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima, que tiene la consideración de Empresa de «interés nacional», las condiciones que exige la legislación para poder acogerse a los beneficios que pretende, debiendo quedar sometida a los preceptos de aquélla y a los que en el presente Decreto se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo Primero.—El sistema de bonificaciones arancelarias establecido en el Decreto de tres de julio de mil

novecientos treinta y uno, declarado Ley en dieciséis de septiembre siguiente y desarrollado por el Decreto de diez de diciembre del mismo año, que, por el de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, fué otorgado a la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), a los efectos exclusivos del adeudo del automóvil SEAT mil cuatrocientos, modelo berlina, cuyas características se reseñan en el último de los Decretos mencionados, se hace extensivo al adeudo de la furgoneta utilitaria marca SEAT mil cuatrocientos, mixta, de carga y pasajeros, con motor a gasolina, de cuatro cilindros y diez H. P. de potencia fiscal, con tres puertas (dos laterales y una trasera) y dos asientos (uno de ellos abatible), que la mencionada Entidad construye en la Factoría que tiene establecida en terrenos de la Zona Franca de Barcelona, y que se destinen al consumo nacional.

Artículo segundo.—La expresada concesión queda limitada al periodo de tiempo que se precise para que, con la puesta en marcha de todos los elementos de fabricación que dicha Entidad está instalando en su citada Factoría, alcance su objetivo de construir los vehículos con elementos exclusivamente nacionales, sin que dicho plazo pueda exceder en ningún caso de seis años.

Artículo tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del citado Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, la Factoría que SEAT tiene establecida en terrenos de la Zona Franca de Barcelona queda sometida al régimen de intervención, ejercido por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—La importación de materiales y artículos elaborados o semelaborados que la Entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de los vehículos se efectuará con sujeción a las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Comercio para que dicten las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se autoriza la construcción y emplazamiento de un Parador de Turismo en Soria (capital).

En el Plan Nacional de Construcción y Ampliación de Albergues y Paradores de Turismo, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se preveía la edificación de un alojamiento propiedad del Estado, en la provincia de Soria, por la conveniencia experimental de encauzar el tráfico turístico hacia la misma. Habiéndose manifestado un absoluto vacío por parte de la iniciativa privada para atender, con un establecimiento adecuado al rango de una capital de provincia las necesidades de aquella ciudad, y existiendo por parte de su Ayuntamiento ofrecimiento de terrenos para instalar en los mismos un Parador de Turismo, procede que, de conformidad con la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se autorice la construcción, emplazamiento y calificación de un establecimiento turístico y, al tiempo, la aceptación, en nombre del Estado, del ofrecimiento formulado por el Ayuntamiento de Soria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la construcción de un Establecimiento turístico en el término municipal de Soria, el cual será calificado como Parador, dentro de los comprendidos en el Plan aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Información y Turismo para aceptar, en nombre del Estado, y con carácter definitivo, el ofrecimiento formulado por el Ayuntamiento de Soria de unos terrenos de su propiedad, sitos en el lugar denominado Huerta de Cerrada de San Francisco, que forman manzana completa, dando frente, por el Norte, al paseo de San Francisco, y los otros lados, a calles de nueva urbanización, con una superficie de diez mil doscientos sesenta metros cuadrados, en la que se ha de construir el Parador a que alude el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se adjudican en empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:
Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don José Campos Díaz, con destino en el Regimiento de Infantería Zamora número 8, con el cargo de Guardián-Vigilante en la Empresa Panificadora «La Espiga de Oro», de la que es propietario don Celestino Mosquera Conde, con domicilio en Orense, calle Galicia, 10. Fija su residencia en Orense. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Infantería don Vicente Serra Torres, con destino en el Regimiento de Infantería Teruel número 48, con el cargo de Administrador de la casa de huéspedes Bar Sport y de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en los términos municipales de San Antonio, Santa Eulalia e Ibiza, propiedades de don Vicente Ribas Serra, con domicilio en Ibiza, calle de Bartolomé Ramón y Tur, 3. Fija su residencia en Ibiza (Baleares). Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Brigada de Infantería don Carlos Valdés Yañez, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con el cargo de Vigilante en la Empresa de Autobuses Gómez Pereira, propiedad de don Angel Gómez Pereira, con domicilio en Madrid, calle de Garellano, 12. Fija su residencia en Hoyo de Manzanares (Madrid). Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Artillería don Francisco Suárez Castro, con destino en el Regimiento de Artillería Antiaérea número 73, con el cargo de Representante de maderas en Lugo de la Empresa maderera propiedad de doña Sara Costas Alonso, con

domicilio en la parroquia de Pereiras, del Ayuntamiento de Mos (Pontevedra). Fija su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Sargento de Intendencia don Daniel Gorgoso Castro, con destino en la Agrupación de Intendencia número 7, con el cargo de Agente de Ventas para Valladolid y su provincia de la industria de coloniales, propiedad de don Pedro Uruñuela Quintanilla, con domicilio en Pamplona, calle San Gregorio, 13. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Adolfo Martín Hernández.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 5 de los corrientes el Sargento de Complemento de Infantería don Adolfo Martín Hernández, en situación de «Colocado» en la Agrupación temporal militar para Servicios civiles, con destino en la Empresa Hidroeléctrica del Aguada, en Lumbrales (Salamanca), causa baja en la referida Agrupación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se modifican algunas rúbricas de los cuestionarios generales para las estadísticas industriales de producción.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La experiencia adquirida por el Instituto Nacional de Estadística y por los diversos organismos que ejecutan las estadísticas industriales de producción iniciadas en 30 de abril de 1953, aconseja simplificar algunas rúbricas de los cuestionarios mensuales con el fin de facilitar a los industriales la cumplimentación periódica de los mismos sin que por ello la información estadística resultante sufra detrimento alguno.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden los cuestionarios generales mensuales aprobados por esta Presidencia en 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147), y que con carácter general son de aplicación para todas las estadísticas industriales de producción, serán sustituidos por el modelo que se acompaña a esta Orden.

2.º Para las estadísticas que actualmente ejecuta la Dirección General de Minas y Combustibles, dada su peculiar característica se continuarán utilizando los mismos cuestionarios aprobados por esta Presidencia en 20 de julio de 1953.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, los organismos interesados podrán continuar utilizando los cuestionarios anteriores mientras dispongan de existencias, procurando en el plazo más breve posible adaptar sus modelos al que ahora se establece.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Secretario general de Movimiento, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Modelo que se cita

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ESTADISTICAS INDUSTRIALES
INFORMACION MENSUAL

Los datos que se solicitan se refieren exclusivamente al mes de de 195.....

A) DATOS GENERALES

EMPRESA

Nombre o razón social
Calle número Teléfono
Municipio Provincia
Número total de establecimientos que tiene la Empresa

ESTABLECIMIENTOS

Nombre
Calle número Teléfono
Municipio Provincia

B) PERSONAL, ACTIVIDAD Y SALARIOS

Categoría	Personal (1)			Horas trabajadas (7)	Salarios	
	Hombres	Mujeres	Total		Total pagado por concepto de trabajo (8)	Total líquido metálico percibido por el personal
a) Personal no remunerado:						
1. Proprietarios, socios activos y trabajadores por cuenta propia (2)
b) Personal remunerado:						
1. Técnicos (3)
2. Administrativos (4)
3. Obreros de producción (5)
4. Subalternos (6)
TOTAL
c) Personal que trabaja en su domicilio por cuenta del establecimiento

C) PRODUCCION

Productos	Unidad	Cantidad	Valor en pesetas (9)
.....
.....
.....

D) CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Concepto	KWH.
Producida en el establecimiento
Procedente de otras empresas
TOTAL

E) SI LA PRODUCCION HA DISMINUIDO O AUMENTADO SENSIBLEMENTE, ¿CUALES FUERON LAS CAUSAS?

..... de de 195...
EL PROPIETARIO O GERENTE.

NOTAS ACLARATORIAS AL CUESTIONARIO

- Personal no remunerado ocupado en el establecimiento en fin del periodo de referencia, mas el personal remunerado que figure en nómina en la última semana completa de cada mes o en la nómina mensual correspondiente.
Deben incluirse las personas con licencia por enfermedad, con vacaciones remuneradas y licencias accidentales, aun sin goce de sueldo, pero deben excluirse las personas en situación de excedencia o licencia limitada, en servicio militar, en abandono voluntario de trabajo o pensionados. Excluido el personal que trabaje en su domicilio por cuenta del establecimiento.
- Inclúyanse los propietarios, socios industriales y otros socios activos familiares no remunerados y trabajadores por cuenta propia, siempre que trabajen en la actividad propia del establecimiento un tercio más de la jornada laboral, sin percibir por su trabajo remuneración fija o salario.
- Personal directivo, más las categorías de técnicos de las Reglamentaciones laborales.
- La categoría de administrativos de las Reglamentaciones laborales.
- La categoría de obreros de las Reglamentaciones laborales.
- Las que figuren con esta denominación en las Reglamentaciones laborales.
- Se obtendrá sumando el número de horas efectivas trabajadas durante el periodo de referencia por cada persona de las categorías que se indican.
- Total en pesetas pagado por el establecimiento por concepto de trabajo: sueldos, salarios, gratificaciones, primas, participación en beneficios, destajos, pluses, Seguros sociales, impuestos sobre los salarios, etc. Excluidas las cantidades asignadas al personal no remunerado.
Deben excluirse también los pagos efectuados a personas con licencia limitada, en servicio militar o jubiladas.
- Se consignará el valor de venta en fábrica.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se anuncia un concurso especial para proveer una vacante de Conductor de Turismo en la C. A. M. P. S. A.

Excmos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., una plaza de Conductor de Turismo, y de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), relativo a la adjudicación de destino o empleos civiles a determinadas clases de tropa de los Ejércitos.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Se anuncia en concurso especial para ser cubierta por el referido personal que lo solicite una plaza de conductor de turismo de la expresada Compañía en esta capital, y respecto a este concurso regirán las mismas normas reguladoras del anterior que para cubrir vacantes en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 22 de agosto de 1956, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, con las modificaciones que a continuación se indican:

Primero. El artículo noveno de la expresada Orden se entenderá modificado en el sentido de que la adjudicación de la vacante por la Junta Calificadora no tendrá carácter definitivo hasta tanto el aspirante no haya superado el reconocimiento médico y psicotécnico, así como la correspondiente prueba de aptitud.

Segundo. El artículo 10 queda modificado en el sentido de que las oficinas de la C. A. M. P. S. A. se hallan en el Paseo del Prado, 6, siendo en ellas donde el interesado ha de presentarse para el reconocimiento médico y psicotécnico, así como para la prueba de aptitud que se requiere.

Tercero. El artículo 11 queda ampliado en el sentido de que el designado puede no sólo resultar rechazado en el reconocimiento médico, sino también en la prueba de aptitud.

Cuarto. Si el designado excede de los treinta y seis años de edad en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no podrá formar parte del Montepío para los empleados de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

Continuación a la Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 17.

Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Montillana (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Trujillos (Granada).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva de la Serena (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

NOTA: Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Clase segunda.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ministerio del Ejército

Palma de Mallorca (Baleares).—Una de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Transportes y Propiedades Militares, dotada con 612 pesetas de sueldo mensual, 98 pesetas por plus especial, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Palma de Mallorca (Baleares).—Una de Auxiliar Mecanógrafo en el Hospital Militar, dotada con 7.331,16 pesetas de sueldo anual 2.199,34 pesetas de asignación de residencia, 1.173 pesetas por 20 por 100 de plus especial, 708,68 pesetas de gratificación extraordinaria de Navidad y 354,34 pesetas de gratificación en 18 de julio.

Valladolid.—Una de Auxiliar Administrativo en la Fábrica Nacional, dotada con 8.698,68 pesetas de sueldo anual 1.371,72 pesetas por 20 por 100 de plus, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Palma de Mallorca (Baleares).—Dos de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo en la Pagaduría Militar de Haberes, de la Capitania General de Baleares, dotada con 575 pesetas de sueldo mensual, 92 pesetas por el 16 por 100 de plus especial, 30 por 100 de asignación de residencia, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Palma de Mallorca (Baleares).—Una de Auxiliar Administrativo en el Almacén Regional de Intendencia, dotada con 681,25 pesetas de sueldo mensual, 109 pesetas de plus especial, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Mahón (Baleares).—Una de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Propiedades y Alquileres Militares, dotada con 6.525 pesetas de sueldo anual, 1.014 pesetas de plus especial, 543,75 pesetas de gratificación extraordinaria de Navidad y 271,87 pesetas en 18 de julio.

NOTA: Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Alcalá de Júcar (Albacete).—Una de Guardia Municipal, para la custodia del monte, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Robledo (Albacete).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Elche (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,670 metros.)

San Miguel de Salinas (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Navia (Asturias).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Noreña (Asturias).—Una de Conserje, dotada con 5.256 pesetas, dos pagas extraordinarias y plus de carestía de vida.

Noreña (Asturias).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

San Martín del Rey Aurelio (Asturias).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 5.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida eventual.

Burguillos del Cerro (Badajoz).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida, de carácter circunstancial de 2.250 pesetas.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una de Guardia Municipal Urbano, dotada igual que la anterior.

San Luis (Baleares).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Centelles (Barcelona).—Una de Serepo, dotada igual que la anterior.

La Granada (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Mollet del Vallés (Barcelona).—Una de Celador del Mercado de Abastos y Recaudador de Arbitrios, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Justo Desvern (Barcelona).—Una de Guardia Urbano, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Quintanar de la Sierra (Burgos).—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Acebo (Cáceres).—Una de Encargado del teléfono municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Navalvillar de Ibor (Cáceres).—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Alcalá de los Gazules (Cádiz).—Una de Encargado de Depósito Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Puerto de Santa María (Cádiz).—Tres de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.876,10 pesetas anuales en concepto de carestía de vida.

Benferri (Alicante).—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bornos (Cádiz).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).—Una de Alguacil Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas de gratificación de residencia.

San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).—Dos de Policía Municipal, dotadas igual que la anterior.

Isla Cristina (Huelva).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Matanza de Acentejo (Tenerife).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación por residencia.

Tomelloso (Ciudad Real).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Caudiel (Castellón).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Dicho destino lleva consigo limpieza de vías públicas, lavaderos, abrevaderos, etc.)

- Baena (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santaella (Córdoba).**—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Victoria (Córdoba).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bañolas (Gerona).**—Una de Guardia Municipal diurna, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Bañolas (Gerona).**—Una de Guardia Municipal nocturna, dotada igual que la anterior.
- Ripoll (Gerona).**—Una de Guardia Municipal nocturna, dotada igual que la anterior.
- Ventas de Zafarraya (Granada).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Almonaster la Real (Huelva).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Barbastro (Huesca).**—Dos de Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Barbastro (Huesca).**—Una de Policía del Servicio nocturno, dotada igual que la anterior.
- Barbastro (Huesca).**—Dos de Ordenanza, dotadas igual que la anterior.
- Fraga (Huesca).**—Una de Sereno Vigilante de noche, a refundir en su día en el Cuerpo de la Policía Municipal Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otras dos de carácter voluntario y un plus de carestía de vida con carácter eventual del 50 por 100 del sueldo base.
- Hecho (Huesca).**—Una de Guardia Municipal de Campo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Iruela (Jaén).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Jamileña (Jaén).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peal de Becerro (Jaén).**—Una de Cabo de la Policía de día, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por carestía de vida de 2.099 pesetas.
- Peal de Becerro (Jaén).**—Una de Cabo de la Policía, de noche, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por carestía de vida de 2.099 pesetas.
- Sabero (León).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)
- La Vecilla (León).**—Una de Alguacil Encargado del Depósito de detenidos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Torre de Cardell (Lérida).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Abadín (Lugo).**—Una de Alguacil Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Fonsagrada (Lugo).**—Una de Portero-Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vivero (Lugo).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Chinchón (Madrid).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla del Río (Sevilla).**—Una de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- La Cenja (Tarragona).**—Una de Guardia Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Baguena (Teruel).**—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Casas Bajas (Valencia).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- Jalance (Valencia).**—Una de Alguacil Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Naquera (Valencia).**—Una de Vigilante Municipal nocturno, dotada igual que la anterior.
- Picasent (Valencia).**—Una de Conserje del Cementerio, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de gratificación, con derecho a casa, luz y agua.
- Villafrechos (Valladolid).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Derio (Vizcaya).**—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lequeitio (Vizcaya).**—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para el desempeño del cargo habrá de prestarse fianza de 25.000 pesetas.)
- Zaragoza.**—Una de Guardia Urbana, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y disfrute de masita para conservación y entretenimiento de uniforme a razón de 1,50 pesetas diarias (Deberá acreditarse talla mínima de 1.660 metros.)
- Sadaba (Zaragoza).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas de gratificación por carestía de vida.
- San Mateo de Gallego (Zaragoza).**—Una de Vigilante diurno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Laguardia (Alava).**—Dos de Guardia de Policía Rural o Campos, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Palma de Mallorca.**—Cuatro de Cabo de la Policía Municipal, dotadas con 10.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por gratificación de residencia (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.685 metros.)
- Conil de la Frontera (Cádiz).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Conil de la Frontera (Cádiz).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Villavieja (Castellón).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Guadalajara.**—Una de Guardia de Policía Urbana diurna, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 metros.)
- Guadalajara.**—Una de Guardia de Policía Urbana, nocturna, dotada igual que la anterior y con la misma talla.
- Baeza (Jaén).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazorla (Jaén).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Cazorla (Jaén).**—Una de Ordenanza Municipal, dotada igual que la anterior.
- Lorca (Murcia).**—Cinco de Guardia Municipal Urbana y de Tráfico, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.680 metros.)
- Lorca (Murcia).**—Una de Sereno o Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Lorca (Murcia).**—Una de Vigilante del Resguardo, dotada igual que la anterior.
- La Unión (Murcia).**—Dos de Guardia Municipal diurna, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Unión (Murcia).**—Una de Guardia Municipal nocturna, dotada igual que la anterior.
- Cuéllar (Segovia).**—Tres de Guardias Municipales, dotadas con 5.475 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 800 pesetas anuales de masita.
- Cripán (Alava).**—Una de Guardia Jurado de campo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Salvaleón (Badajoz).**—Una de Guardia del «Monte Porrino», dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valdecaballeros (Badajoz).**—Una de Alguacil-Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- Tarrasa (Barcelona).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tarrasa (Barcelona).**—Cinco de Vigilantes Auxiliares de la Ronda Municipal de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puerto de Santa María (Cádiz).**—Una de Guardia de Almacén, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, más pesetas 1.276,10 anuales en concepto de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- El Viso (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Morón de la Frontera (Sevilla).**—Cinco de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paradas (Sevilla).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas de plus de carestía de vida.
- Alicoy (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Socuéllamos (Ciudad Real).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Guadahortuna (Granada).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Potes (Santander).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y casa-habitación.
- Maguilla (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Quinto (Zaragoza).**—Una de Guardia Urbana para la vigilancia de Matadero y de Arbitrios Municipales, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Leganés (Madrid).**—Una de Policía Urbana con Servicio de Recaudación y Vigilancia de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con carácter eventual

y transitorio 900 pesetas anuales por carestía de vida.

Noves (Toledo).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fayón (Zaragoza).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

La Romana (Alicante).—Una de Guardia nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo actual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 20 por 100 del sueldo.

Egea de Los Caballeros (Zaragoza).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Tejeda (Gran Canaria).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo como indemnización por residencia.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de noviembre de 1956 por la que se resuelve la oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición convocada en 20 de marzo último para proveer tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, más las que pudieran vacar de la misma categoría y clase del propio Cuerpo hasta la terminación de los ejercicios de oposición;

Resultando que con fecha anterior al comienzo de los ejercicios de oposición se ha producido una vacante en el mismo empleo por pase a la situación de excedencia voluntaria del titular del mismo, quedando, por tanto, incorporada a las vacantes a proveer;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los opositores admitidos a la misma, dicho Tribunal ha elevado la correspondiente propuesta de nombramiento para cubrir las vacantes anunciadas.

Vistas la Orden de convocatoria; la Ley de Bases de Sanidad de 25 de noviembre de 1954, así como el Reglamento de Personal de esa Dirección, de 30 de marzo de 1951; las disposiciones concomitantes relativas al ingreso de Funcionarios al servicio del Estado; la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto procede resolver la presente oposición aceptando la propuesta elevada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanita-

rios, y por el orden de prelación que se cita, a don Emilio García López, doña Victoria Vidal Díaz, don Antonio Martín Martín y don Federico Sánchez de la Vega, cada uno de ellos con el sueldo anual de 11.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, de la sección sexta del presupuesto vigente, nombramientos que conforme previene la norma octava de la Orden de convocatoria, tendrán el carácter de provisional hasta la aprobación de un curso

de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, prevenido en el artículo 38 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, y pasando los interesados a prestar sus servicios con el mismo carácter en los Centrales de ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1956.

PFREZ CONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero) y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes, Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del casco del Ayuntamiento de Labraza (Alava), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela nacional de Landa, del Ayuntamiento de Arzua-Ubarrundia (Alava), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos, del casco del Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat (Barcelona), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que la Escuela mixta de Mijangos (Burgos) se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—de Neila (Burgos), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—de Torredandino (Burgos), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—de Tejeda (Burgos), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos de Regumiel de la Sierra (Burgos), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños números 1, 2 y 4; de niñas, números 1, 3 y 4 y de párvulos, números 1 y 2—del casco del Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del casco del Ayuntamiento de Mugaridos (La Coruña), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela nacional unitaria de niños número 2 del Ayuntamiento de Zújar (Granada), se traslade al local de la unitaria de niñas número 3, pasando ésta al que deja vacante la unitaria de niños número 2.

Que la Escuela nacional mixta del Ayuntamiento de Aleas (Guadalajara), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—dos unitarias de niños y dos de niñas—del Ayuntamiento de Santiago de la Espada (Jaén), se trasladen al nuevo edificio escolar adaptado al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del casco del Ayuntamiento de Banatae (Jaén), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos, número 6 del casco del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), se traslade al edificio escolar «Grupo José Antonio», de niñas, constituyendo sección del mismo.

Que la Escuela unitaria de niños número 5 del casco del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), se traslade al local del Grupo escolar «El Coto», constituyendo sección del mismo.

Que las Escuelas nacionales del casco del Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León), se trasladen a los locales escolares ofrecidos al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del barrio Puente de Castro, del Ayuntamiento de León (capital), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales de Cifera de Gordón, del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas unitarias de niños número 1 y 3 del casco del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), se trasladen al local ofrecido al efecto en la calle de Málaga, número 31.

Que las siete Escuelas nacionales del casco del Ayuntamiento de Celanova (Orense), se trasladen al nuevo edificio escolar adaptado al efecto.

Que la Escuela nacional mixta de Bouzas, del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales del casco del Ayuntamiento, de Cervera de Pisuerga (Palencia), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela nacional del casco del Ayuntamiento de San Llorente de la Vega (Palencia), se traslade al nuevo local construido al efecto.

Que la Escuela nacional unitaria de niñas de Matama, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de San Miguel de Valero (Salamanca), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños y unitaria de niñas—del casco del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de San Jerónimo (Valencia), se trasladen al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Alquería de la Condesa (Valencia), se traslade al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que las Escuelas nacionales—unitaria de niños números 1 y 2, y unitarias de

niñas números 1 y 2—del casco del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), se trasladan al nuevo edificio escolar construido al efecto.

Que la Escuela graduada de niñas, de cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, «Fores», del casco del Ayuntamiento de Benavente se traslade al nuevo edificio escolar «La Sinoga», de reciente construcción.

Que la Escuela unitaria de niños del barrio de San Lorenzo, del Ayuntamiento de Tabara (Zamora), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Electricidad), en el Centro de Marchena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Maestro de Taller (Sección Electricidad), en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1956 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a don Angel Ocaña Jurado.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marchena a don Angel Ocaña Jurado.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere el presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el trans-

curso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Profesora adjunta de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media doña Clara Sáenz de Pipaón Tejada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Clara Sáenz de Pipaón Tejada, Profesora adjunta de Inglés del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha resuelto conceder a la señora Sáenz de Pipaón Tejada la excedencia voluntaria que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de octubre de 1956 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numéricos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón General de Auxiliares numéricos de Escuelas de Comercio, con fecha 1 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que se verifique la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a don Enrique Ramírez Vizcaya, Auxiliar numérico de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, a la segunda categoría del referido Escalafón, con el sueldo anual de 16.800 pesetas; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 15.120 pesetas, don Rafael Martínez de los Reyes, de la de Almería; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, don Juan López Ruiz, de la de Almería.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán,

además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se concede a don José Antonio Corrales Zarauza la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Antonio Corrales Zarauza, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el expresado cargo; y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Antonio Corrales Zarauza la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en las condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se concede a don Manuel Cansado Maceda la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Cansado Maceda, Catedrático numerario de Hacienda y Contabilidad Pública de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el expresado cargo; y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Cansado Maceda la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en las condiciones previstas por el artículo 15 de la Ley antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado a las cátedras de «Economía y Estadísticas», vacantes en varias Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, que se convocó con fecha 14 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio), las cátedras de «Economía y Estadística», vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Málaga y Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático numerario de «Economía y Estadística» de la Escuela Profesional de Comercio de Barcelona a doña Pilar Jaraiz Franco, actualmente destinada en la Escuela de Sabadell, por ser única solicitante a la

mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo. Declarar desiertas en el presente concurso de traslado las cátedras anunciadas de «Economía y Estadística» de las Escuelas de Comercio de Málaga y Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Cueros Repujados, Marroquinería y similares.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la

Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 31 al 35, inclusive, de la Reglamentación Nacional de Cueros Repujados, Marroquinería y similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948 y modificada por la de 12 de diciembre de 1953, quedando los mismos y las tablas de salarios en ellos contenidas redactados en el sentido siguiente:

	Zona 1.ª Pesetas	Zona 2.ª Pesetas
Art. 31. Retribución del personal empleado:		
<i>Empleados administrativos</i>		
	Mensual	
Jefe de Sección	2.320,00	2.085,00
Jefe de Negociado	2.090,00	1.895,00
Oficial de primera	1.785,00	1.590,00
Oficial de segunda	1.560,00	1.440,00
Auxiliar	1.255,00	1.135,00
Aspirantes:		
De 14 a 16 años	495,00	430,00
De 16 a 18 años	875,00	670,00
Telefonista	1.140,00	1.055,00
<i>Empleados mercantiles</i>		
Jefe de Compras	2.320,00	2.085,00
Jefe de Ventas	2.320,00	2.085,00
Jefe de Almacén	2.090,00	1.895,00
Viajante	1.635,00	1.515,00
Dependiente de Almacén	1.520,00	1.400,00

Art. 32. Retribución del personal técnico no titulado:

Encargado general de fabricación	2.320,00	2.085,00
Encargado de Sección	2.090,00	1.745,00
Modelista patronista	1.940,00	1.745,00
Dibujante proyectista	2.170,00	1.935,00
Dibujante modelista	1.940,00	1.745,00
Maestro cortador en guarnicionería	1.940,00	1.745,00
Maestro cortador en botería	1.785,00	1.590,00
Maestro silleró	1.940,00	1.745,00

Art. 33. Retribución del personal subalterno:

Almacenero	1.215,00	1.095,00
Listero	1.255,00	1.135,00
Pesador o basculero	1.215,00	1.095,00
Guarda jurado	1.255,00	1.135,00
Vigilante o Sereno	1.215,00	1.095,00
Ordenanza	1.180,00	1.055,00
Portero	1.180,00	1.055,00
Conserje	1.330,00	1.210,00
Chofer	1.250,00	1.135,00

Botones o recadero:

De 14 a 16 años	445,00	415,00
De 16 a 18 años	670,00	610,00
De 18 a 20 años	820,00	770,00
Enfermero	1.180,00	1.055,00
Mujer de limpieza (por hora)	5,00	4,25

Art. 34. Retribución del personal obrero:

	Diario	
EN CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y ESTUCHERÍA		
<i>Personal masculino</i>		
Oficial de primera	50,50	47,50
Oficial de segunda	47,50	35,50
Oficial de tercera	42,75	39,75
Especialistas	39,75	36,75
Peones	36,—	33,—

	Zona 1.ª Pesetas	Zona 2.ª Pesetas
Diario		
Aprendices:		
De primer año	14,75	13,50
De segundo año	18,50	17,—
De tercer año	27,25	24,50
De cuarto año	36,75	33,75
<i>Personal femenino</i>		
El 80 por 100 del señalado para el masculino.		
EN CINTURONES, LIGAS Y TIRANTES		
<i>Personal masculino</i>		
Oficial de primera	47,50	44,50
Oficial de segunda	45,75	42,75
Oficial de tercera	42,75	39,75
Especialistas	38,25	35,25
Peones	36,—	33,—
Aprendices:		
De primer año	14,75	13,50
De segundo año	17,50	16,—
De tercer año	24,75	22,—
<i>Personal femenino</i>		
El 80 por 100 del fijado para el masculino.		
EN CORREAS PARA RELOJ		
<i>Personal masculino</i>		
Cortador	38,25	35,25
Especialista	36,75	33,75
Peones	36,—	33,—
Aprendices:		
De primer año	12,50	11,—
De segundo año	14,75	13,50
<i>Personal femenino</i>		
Oficial de primera	38,25	35,25
Oficial de segunda	32,25	29,25
Maquinista de primera	34,75	31,75
Maquinista de segunda	29,75	26,75
En guarnicionería, talabartería y artículos de deporte.—Los mismos salarios que en cueros repujados y marroquinería.		
ARTÍCULOS DE VIAJE		
Grupo a) En pieles finas.—Los mismos salarios que en guarnicionería.		
Grupo b) En fibras, cartón y piel corriente:		
<i>Personal masculino</i>		
Oficial de primera	46,75	43,75
Oficial de segunda	42,75	39,75
Oficial de tercera	39,75	36,75
Especialistas	36,75	33,75
Peones	36,—	33,—
Aprendices:		
De primer año	12,50	11,—
De segundo año	17,25	16,—
De tercer año	22,25	20,25
De cuarto año	27,25	24,50

	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas
Personal femenino		
Diario		
El 80 por 100 del señalado para el masculino.		
EN BOTERÍA		
Personal masculino		
Oficial de primera	46,75	43,75
Oficial de segunda	46,—	43,—
Especialistas	36,75	33,75
Peones	36,—	33,—
Aprendices:		
De primer año	12,50	11,—
De segundo año	17,25	16,—
De tercer año	22,25	20,25
De cuarto año	27,25	24,50

	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas
Personal femenino		
Diario		
El 80 por 100 del señalado para el masculino.		
Art. 35. Los profesionales de oficios auxiliares, que se regirán por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica en cuanto se refiere a clasificación profesional y por estas Ordenanzas en todo lo demás, percibirán los siguientes salarios:		
Oficial de primera	47,50	44,50
Oficial de segunda	44,25	41,25
Oficial de tercera	41,25	38,25

Art. 2.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, el plus de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 3.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece en forma de porcentaje el artículo 45 de la Reglamentación, a que la presente disposición se refiere, se calcularán en todo caso sobre los nuevos salarios señalados en el artículo anterior.

Los que establecen los artículos 46 y 48 de la Reglamentación invocada, se elevan a la cuantía que a continuación se expresa, siendo la misma aplicable tanto a los ya devengados como a los que se devenguen en el futuro:

a) Personal subalterno y obrero: Percibirán por tal concepto la cantidad de 0,90, 1,80, 2,70, 3,60 y 4,50 pesetas al cum-

plir tres, seis, nueve, doce y quince años, respectivamente, de servicio a la empresa.

b) Personal administrativo y mercantil: 1.º Jefes de Sección y Negociado, Jefes de Ventas y Viajantes: dos trienios de 750 pesetas y tres quinquenios de 1.065 pesetas anuales.—2.º Oficiales de primera y segunda: dos trienios de 650 pesetas y tres quinquenios de 910 pesetas anuales. 3.º Auxiliares: dos trienios de 550 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Quedan suprimidos el plus de carestía de vida establecido por Orden de 27 de abril de 1951 y el especial creado por la de 23 de marzo del año en curso.

Art. 6.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la presente disposición.

Art. 7.º Esta Orden, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos económicos a partir del 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil, en el Sector Algodón.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el interés superior de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 41, 42, 43, 44 y 45, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Sector Algodón de la Industria Textil, de 1 de abril de 1943, nuevamente redactadas por Orden de 28 de marzo de 1947, en la forma que a continuación se expresa:

Art. 41. La Sección de Hilatura:

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
a) Técnicos:			
Mensual			
Jefe de fabricación hasta 5.000 husos	2.725,—	2.530,—	2.375,—
Idem id. hasta 15.000 husos	2.865,—	2.665,—	2.505,—
Idem id. de 15.000 a 40.000 husos	3.005,—	2.795,—	2.620,—
Idem id. de más de 40.000 husos	3.705,—	3.455,—	3.235,—
Semanal			
Mayordomo sin Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos	537,75	498,75	467,50
Idem id. hasta 15.000 husos	552,50	512,50	480,—
Idem id. hasta 40.000 husos	577,—	535,50	502,—
Idem id. de más de 40.000 husos	635,—	592,50	555,—
Mayordomo con Jefe de fabricación, hasta 5.000 husos	440,—	407,50	380,—
Idem id. hasta 15.000 husos	467,50	432,50	405,—
Idem id. hasta 40.000 husos	480,—	445,—	415,50
Idem id. con más de 40.000 husos	520,—	480,—	450,—
Encargado de hilatura	435,—	402,50	377,50
Ayudante de Encargado	357,50	330,—	308,—
Contramaestre	400,—	370,—	352,50
Ayudante	302,50	277,50	260,—
b) Obreros:			
Diario			
Batanero	39,—	36,—	33,50
Esmerilador	37,75	34,50	32,60

Categorías	Zona 1. ^a Pesetas	Zona 2. ^a Pesetas	Zona 3. ^a Pesetas
Diario			
Canalero	37,75	34,50	32,50
Reunidora de cintas y napas	27,25	24,75	23,25
Peinadora	28,—	25,50	24,—
Manuquera	27,25	24,75	23,25
Mechera	27,25	24,75	23,25
Hilador de selfactina	40,50	37,25	35,—
Barrero	39,25	36,—	33,75
Anudador (mayor de veinte años)	37,75	34,50	32,50
Hilador de continua	40,50	37,25	35,—
Hiladora	23,50	26,—	24,50
Dobladora	26,50	24,—	23,75
Torcedora	26,50	24,—	23,75
Clasificadora de tubos	26,50	24,—	23,75
Repasadora de sacos	26,50	24,—	23,75
Gaseador	37,75	34,50	32,50
Gaseadora	26,50	24,—	23,75
Aspeadora	26,50	24,—	23,75
Bobinadora	26,50	24,—	23,75
Empaquetadora	27,25	24,75	23,25
Peón	36,—	33,—	31,—
<i>En la Sección de tejidos</i>			
a) Técnicos:			
Mensual			
Jefe de fabricación en fábrica de empesa	2.865,—	2.665,—	2.495,—
Idem id. en fábrica de color	3.425,—	3.190,—	2.990,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual				Diario			
Jefe de fabricación en fábrica de telares Jacquard, automáticos especiales	3.705,—	3.355,—	3.235,—	Tejedora empesa: pareja telares corrientes hasta 130 centímetros	28,50	26,—	24,50
Teórico sin Jefe de fabricación en fábrica de tejidos de color.	3.425,—	3.190,—	2.990,—	Tres telares corrientes hasta 130 centímetros	31,50	28,50	27,—
Teórico sin Jefe de fabricación en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales	3.705,—	3.455,—	3.235,—	Cuatro telares corrientes hasta 130 centímetros	34,25	31,25	29,50
Teórico con Jefe de fabricación en fábricas de tejidos de color.	2.865,—	2.665,—	2.495,—	Pareja de telares corrientes 130/180 centímetros	30,—	27,25	25,75
Teórico con Jefe de fabricación en fábricas Jacquard, automáticos y tejidos especiales	3.427,—	3.190,—	2.990,—	Pareja de telares corrientes 180/130 centímetros	31,50	28,50	27,—
Semanal				Pareja de telares corrientes de más de 230 centímetros	34,25	31,25	29,50
Ayudante de Teórico, primer año.	290,—	265,—	250,—	Tejedora de color: pareja de telares corrientes hasta 130 centímetros, con o sin maquinaeta	36,—	27,25	25,75
Idem id., segundo año	327,50	300,—	280,—	Idem id. con cajones y sin maquinaeta	31,50	28,50	27,—
Aprendiz de Teórico, primer año.	165,—	150,—	140,—	Idem id. con cajones y maquinaeta	32,75	32,—	28,—
Idem id., segundo año	180,—	165,—	155,—	Pareja de telares corrientes de 130/180 centímetros con o sin maquinaeta	31,50	28,50	27,—
Idem id., tercer año	217,50	200,—	185,—	Pareja de telares corrientes con cajones	32,75	32,25	28,—
Idem id., cuarto año	255,—	232,50	220,—	Pareja de telares corrientes de 130/180 centímetros con cajones y maquinaeta	33,50	30,50	28,75
Mayordomo sin Jefe de fabricación en fábrica de empesa	550,—	512,50	480,—	Pareja de telares corrientes de más de 180 centímetros, con o sin maquinaeta	32,75	32,25	28,—
Mayordomo sin Jefe de fabricación en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	575,—	535,—	500,—	Idem id. con cajones	33,50	30,50	28,75
Mayordomo sin Jefe de fabricación en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	635,—	590,—	552,50	Idem id. con cajones y maquinaeta	34,25	31,25	29,50
Mayordomo con Jefe de fabricación en fábricas de empesa	467,50	432,50	405,—	Tres telares hasta 60 centímetros (lonas)	28,50	26,—	24,50
Mayordomo con Jefe de fabricación en fábrica de tejidos de color	480,—	442,50	415,—	Cuatro telares hasta 60 centímetros (lonas)	31,50	28,50	27,—
Mayordomo con Jefe de fabricación en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	550,—	480,—	450,—	Tejidos de lona de más de 60 centímetros, como en el caso de tejidos de color:			
Encargado en fábrica de empesa.	410,—	380,—	355,—	Un telar doble pieza hasta 110 centímetros	32,75	30,—	28,—
Encargado en fábrica de tejidos de color	427,50	395,—	370,—	Un telar doble pieza 110/130 centímetros	33,50	30,50	28,75
Encargado en fábrica Jacquard, automáticos y tejidos especiales	440,—	407,50	380,—	Un telar doble pieza 130/180 centímetros	36,25	33,25	31,25
Ayudante de Encargado en fábricas de empesa	337,50	310,—	290,—	Pareja de telares doble pieza hasta 110 centímetros	37,—	35,75	33,75
Ayudante de Encargado en fábricas de tejidos de color	350,—	325,—	305,—	Pareja de telares doble pieza, de 110/130 centímetros	39,75	36,50	34,25
Ayudante de Encargado en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	360,—	332,50	312,—	Pareja de telares doble pieza de 130/180 centímetros	42,75	39,25	36,75
Contramaestre en fábrica de empesa	370,—	342,50	320,—	Telares doble pieza Jacquard, 5 por 100 más.	26,50	24,—	22,50
Contramaestre en fábrica de tejidos de color	390,—	360,—	337,50	Pareja telares pana	27,25	25,25	24,—
Contramaestre en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	410,—	380,—	355,—	Tres telares pana	29,25	26,50	25,—
Ayudante de Contramaestre en fábrica de empesa	282,50	260,—	245,—	Cuatro telares pana	37,75	34,50	32,25
Ayudante de Contramaestre en fábricas de tejidos de color	302,50	277,50	260,—	Cortador de panas	30,75	28,—	26,25
Ayudante de Contramaestre en fábricas con Jacquard, automáticos y tejidos especiales	322,50	295,—	287,50	Cortadora de panas	44,25	37,—	35,50
Contramaestre de repaso (varón).	332,50	305,—	285,—	Vánovas y tapicería, un telar	34,75	31,75	30,—
Contramaestre de repaso (hembra)	262,50	240,—	225,—	Vánovas y tapicería, dos telares.	40,75	36,50	34,25
				Rizo	34,75	31,75	30,—
				Ayudante de automáticos de más de veinte años	27,25	24,50	23,25
				Revolvera, según edad.			
				Cosedora de tejidos de rizo	27,25	24,50	23,25
				Repasadora	26,50	24,—	23,75
				Peón	36,—	33,—	31,—
				c) Personal de Servicios complementarios:			
				Almacenero de hilo	43,25	40,—	37,50
				Almacenero de almacén general.	44,—	40,50	38,—
				Pesador de hilo	37,25	34,—	32,—
				Ayudante de pesador de hilo	36,—	33,—	31,—
				Probador de hilo o fibra	37,25	34,—	32,—
				Probadora de hilo o fibra	26,50	24,50	22,50
				Medidor de tejidos	37,25	34,—	32,—
				Medidora de tejidos	27,25	24,75	23,25
				En Ramo de Agua			
				a) Técnicos:			
				Mensual			
				Jefe de fabricación	3.710,—	3.455,—	3.235,—

b) Obreros:

Diario

Canillera	26,50	24,—	22,50
Bobinadora	27,25	24,75	23,25
Rodetera	27,25	24,75	23,25
Ovilladora	27,25	24,75	23,25
Urdidora	30,—	27,25	25,75
Encolador, (encargado de una máquina)	53,—	49,—	46,—
Encolador (novedad)	56,—	51,50	48,50
Oficial de encolado	39,—	35,75	36,50
Oficial de encolado (novedad)	42,—	38,50	36,—
Pasadora	29,25	26,50	25,—
Anudadora a mano	30,—	27,25	25,75
Anudadora a máquina	29,25	26,50	25,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Semanal				Diario			
Mayordomo	518,50	480,—	450,—	Ayudante de 18 a 19 años	27,—	25,50	24,25
Ayudante de Mayordomo	312,—	315,—	295,—	Ayudante de 19 a 20 años	30,—	27,75	26,50
Encargado de aprestos de 1. ^a	480,—	425,—	400,—	Ayudante de 16 a 17 años	17,25	15,75	15,—
Encargado de aprestos de 2. ^a	382,50	450,—	330,—	Ayudante de 17 a 18 años	20,—	17,75	16,75
Ayudante de aprestos	320,—	295,—	277,50	Ayudante de 18 a 19 años	22,50	20,—	19,—
				Ayudante de 19 a 20 años	24,—	22,—	20,75
Mensual				Art. 42. Retribución mínima de los Aprendices y Ayudantes de Oficial:			
Químico de Laboratorio	2.445,—	2.270,—	2.125,—	Semanal			
Semanal				Diario			
Ayudante de Laboratorio	372,50	362,50	320,—	Maestros. (de mecánicos, electricistas, carpinteros y albañiles)	390,—	345,—	310,—
Tintorero de 1. ^a	475,—	465,—	411,—	Encargado de Fogonero	390,—	345,—	310,—
Tintorero de 2. ^a	390,—	380,—	337,50	Encargado de Vigilantes	305,—	267,50	240,—
Ayudante de tintorero	327,50	317,50	282,50	Diario			
Contra maestre de blanqueo	390,—	380,—	337,50	Cubridores de cilindros de presión	38,—	34,75	32,75
Contra maestre de barcas y demás máquinas para teñir	360,—	350,—	310,—	Montadores de peines	27,25	24,75	23,25
Contra maestre de negro y oxidado	390,—	380,—	337,50	Puadores	37,75	34,50	32,50
Colorista de estampado de 1. ^a	490,—	480,—	425,—	Cordoneras	27,25	24,75	23,25
Colorista de estampado de 2. ^a	390,—	380,—	337,50	Mecánico de 1. ^a	48,25	44,50	39,25
Ayudante de colorista	342,50	332,50	295,—	Mecánico de 2. ^a	46,—	39,50	37,50
Contra maestre de máquinas de estampar	460,—	450,—	400,—	Mecánico de 3. ^a	43,50	37,75	36,25
Contra maestre de máquinas tundidoras	390,—	380,—	337,50	Electricista de 1. ^a	45,25	44,50	39,25
Ayudante de tundidoras	342,—	332,—	295,—	Electricista de 2. ^a	46,—	39,50	37,50
Encargado de acabado	470,—	460,—	407,50	Electricista de 3. ^a	43,50	37,75	36,25
Ayudante de acabado	370,—	360,—	320,—	Carpintero de 1. ^a	47,—	42,—	38,25
b) Obreros:				Carpintero de 2. ^a	44,50	35,50	36,25
Diario				Albañil de 1. ^a	47,—	42,—	38,25
Oficial de 1. ^a clase	43,50	40,—	37,25	Albañil de 2. ^a	44,50	35,50	36,25
Oficial de 2. ^a clase	42,25	38,75	36,50	Fogonero de 1. ^a	49,50	44,50	41,75
Oficial de 3. ^a clase	39,75	36,50	34,25	Fogonero de 2. ^a	47,—	42,—	38,25
Oficial pintador a máquina, hasta dos colores	52,—	48,—	45,—	Ayudante de Fogonero	43,50	37,75	36,25
Oficial pintador a máquina de tres y cuatro colores	55,—	53,50	50,—	Conductor mecánico	49,50	43,75	41,75
Oficial pintador a máquina de más de cuatro colores	67,75	62,75	58,75	Conductor	46,—	39,50	37,50
Oficial pintador a mano back o lyonesa	52,—	48,—	40,50	Carrero	47,—	42,—	39,25
Peón	39,—	36,—	33,—	Untador o engrasador	36,75	32,25	30,75
Oficial de 3. ^a	28,—	25,25	24,—	Correero	38,50	34,25	32,—
Letrista	27,25	24,50	23,—	Listero	36,75	32,25	30,75
Zurcidara	30,75	28,—	25,—	Ayudante de Listero	36,25	31,75	30,25
Revisora y empaquetadora	27,—	24,50	23,—	Guarda Jurado	38,—	31,25	31,25
c) Personal de servicios complementarios:				Vigilante	37,25	32,75	31,25
Oficial de servicios complementarios	43,50	40,—	37,50	Ordenanza	35,50	31,—	29,50
Art. 43. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares:				Portero	35,50	31,—	29,50
En la Sección de Ramo de Agua				Portera	27,50	23,75	23,—
Aprendiz de 14 a 15 años	21,—	18,75	18,—	Botones o recadero de 14 años	13,50	12,—	11,75
Aprendiz de 15 a 16 años	23,50	20,75	20,—	Botones o recadero de 15 años	14,50	13,50	13,—
Aprendiz de 16 a 17 años	25,25	23,50	22,—	Botones o recadero de 16 años	15,50	14,75	14,50
Aprendiz de 17 a 18 años	27,—	25,75	24,50	Botones o recadero de 17 años	20,—	16,75	15,75
Ayudante de 18 a 19 años	32,—	29,25	24,50	Botones o recadero de 18 años	23,50	20,—	18,25
Ayudante de 19 a 20 años	34,—	32,—	30,75	Botones o recadero de 19 años	27,—	24,50	23,50
En las demás Secciones				Mujer de limpieza, jornada entera	27,50	24,—	22,75
Aprendiz de 14 a 15 años	18,—	16,50	15,75	Mujer de limpieza, media jornada	14,—	13,—	12,75
Aprendiz de 15 a 16 años	21,—	18,75	18,—	Mujer de limpieza, por horas	4,50	4,—	3,75
Aprendiz de 16 a 17 años	23,—	20,—	19,25	Art. 44. Retribución mínima del personal administrativo:			
Aprendiz de 17 a 18 años	24,—	21,75	20,75	Mensual			
Aprendiz de 18 a 19 años	25,—	24,25	23,—	Jefe de 1. ^a	2.355,—	1.970,—	1.510,—
Aprendiz de 14 a 15 años	13,50	13,—	12,50	Jefe de 2. ^a	2.015,—	1.745,—	1.285,—
Aprendiz de 15 a 16 años	15,75	14,75	14,—	Oficial administrativo de 1. ^a	1.665,—	1.520,—	1.230,—
Aprendiz de 16 a 17 años	17,25	15,75	15,—	Oficial administrativo de 2. ^a	1.450,—	1.295,—	1.170,—
Aprendiz de 17 a 18 años	18,—	16,50	15,75	Auxiliar	1.165,—	1.010,—	890,—
Aprendiz de 18 a 19 años	20,—	18,—	17,50	Aspirante de 14 años	588,50	465,—	422,50
Ayudante de 16 a 17 años	23,—	20,50	19,50	Aspirantes de 15 años	630,—	527,50	482,50
Ayudante de 17 a 18 años	24,50	22,75	21,75	Aspirantes de 16 años	750,—	650,—	580,—
				Aspirantes de 17 años	875,—	770,—	700,—
				Telefonista	995,—	775,—	735,—
				Practicante	1.750,—	1.750,—	1.750,—
Art. 45. Retribución mínima del personal mercantil:				Diario			
Jefe de Ventas	2.240,—	1.970,—	1.510,—	Mozo de almacén	41,—	36,50	34,50
Auxiliar de Ventas	1.675,—	1.520,—	1.230,—				
Viajante	2.015,—	1.745,—	1.285,—				

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentaje y acumulativos según Orden ministerial de 27 de julio de 1949, se aplicarán sobre los nuevos salario-base fijados en la presente Orden. Los establecidos para el personal administrativo y mercantil en el primer párrafo del artículo 59, quedarán en la siguiente cuantía:

Jefes de primera y de segunda, dos trienios de 625 pesetas y tres quinquenios de 925 pesetas anuales.

Oficiales administrativos de primera y segunda, dos trienios de 500 pesetas y tres quinquenios de 750 pesetas anuales.

Auxiliares, dos trienios de 375 pesetas y tres quinquenios de 550 pesetas anuales.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubieran venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Queda suprimido el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la In-

dustria Textil, Sector Algodón: el determinado por Orden de 9 de enero de 1950 y el Plus especial fijado por la Orden de 23 de marzo del corriente año, derogándose dichas disposiciones.

Art. 6.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimente los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los Pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio; en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 20, 21, 22 y 23 de las normas especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada a la fabricación de hilos comerciales y redes para pescar, de 15 de julio de 1943, y como fueron redactados por Ordenes de 8 de abril de 1947 y 27 de noviembre de 1953, en la forma que se expresa a continuación:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Mensual			
a) Técnicos y directivos:			
Jefes de fabricación	3.005,—	2.795,—	2.618,—
Mayordomo			
Mayordomo, con Jefe de fabricación	510,—	472,50	442,50
Mayordomo, sin Jefe de fabricación	607,50	565,—	530,—
Encargado	467,50	432,75	405,75
Contramaestre	400,—	367,50	345,—
Ayudante	322,50	295,—	277,50
b) Obreros:			
Diario			
Encarretadora, mecánica	30,—	27,25	25,75
Encarretadora a mano	30,—	27,25	25,75
Etiquetadora a máquina	28,—	25,50	23,75
Ayudante de etiquetadora a máquina			
Etiquetadora a mano	28,—	25,50	23,75
Grabadora del P. V. P.	28,—	25,50	23,75
Empaquetadora	29,25	26,50	25,—
Ovilladora mecánica	29,25	26,50	25,—
Ovilladora a mano	29,25	26,50	25,—
Encajadora	28,75	26,—	24,50
Empaquetadora	29,25	26,50	25,—
Entubadora	29,25	26,50	25,—
Etiquetadora de tubos	28,—	25,50	23,75
Fajadora y encajadora	28,75	26,—	24,50
Empaquetadora	29,25	26,50	25,—
Aspeadora	29,25	26,50	25,—
Plegadora de madejas	29,25	26,50	25,—
Rosadora de madejas	29,25	26,50	25,—
Prensadora	29,25	26,50	25,—
Plegadora de cartones «Estrella»	28,75	26,—	24,50
Devanadora	28,—	25,50	23,75
Trascanadora	28,—	25,50	23,75
Aprestadora y pulidora	30,—	27,25	25,75
Mezclador de apresto	39,—	36,—	33,75
Maquinista de redes	29,25	26,50	25,—
Tejadora de redes a mano	30,—	27,25	25,75

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Diario			
Ayudante de maquinista			
Bobinadora	28,—	25,50	23,75
Pasadora de piezas de redes... ..	28,—	25,50	23,75
Remendadora	29,25	26,50	25,—
Empaquetador	39,—	36,—	33,75
Empaquetadora de redes	28,—	25,50	23,75
Peón	36,—	33,—	31,—
c) Personal de servicios complementarios:			
Examinadora	28,—	25,50	23,75
Disectora	28,—	25,50	23,75
Comprobadora	29,25	26,50	25,—
Anotadora	29,25	26,50	25,—
Elaboradora de muestrarios	28,75	26,—	24,50
d) Personal de servicios auxiliares:			
Afinadores de guías			
Anillera	28,—	25,50	23,75
Cortadora de «estrellas»	28,—	25,50	23,75
Aserrador	39,—	36,—	33,75
Redondeador de cuadrillos	37,75	34,50	32,50
Cortador de tacos	37,75	34,50	32,50
Horador de tacos	37,—	34,—	31,75
Tornero de carretes	40,50	37,—	34,75
Contador de carretes			
Rayador y acanalador	38,50	35,75	33,—
Rayadora y acanaladora	28,75	26,—	24,50
Ayudante de rayadora y acanaladora			
Cortadora de cantos	28,—	25,50	23,75
Ayudante de cantos			
Engomadora de cantos	28,75	26,—	24,50
Cosedora y pegadora de cantos	28,75	26,—	24,50
Cubridora y acabadora	28,75	26,—	24,50
Colocadora de papeles interiores	28,75	26,—	24,50
Ascensoristas	37,75	34,50	33,75
Repartidor o distribuidor	36,50	33,25	31,25
Repartidora o distribuidora	27,25	24,75	23,25

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente en esta Orden, se registrarán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las señaladas para el personal obrero, de servicios auxiliares y complementarios, administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes de Oficial, en la Orden de esta misma fecha para el Sector Algodonero de la Industria Textil.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentajes, se

aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden y en la complementaria de igual fecha para el Sector Algodón. Asimismo, se tendrá presente lo dispuesto en aquella respecto a los aumentos señalados en cantidad fija para el personal administrativo y mercantil.

Art. 3.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible compensación con

los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprime el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Algodón, aplicado a esta industria; el Plus

determinado por la Orden ministerial de 9 de enero de 1956, y el Plus especial fijado en la Orden de 12 de abril de 1956, derogándose dichas disposiciones.

Art. 6.º Las empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajo, experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el salario-base anterior con pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100, ya existentes.

Art. 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y producirá efectos desde el día

primero de noviembre del presente año. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada al Aprovechamiento de Desperdicios.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el ni-

vel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan modificadas las tablas de salarios contenidas en los artículos décimoséptimo y décimocuarto de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria Textil Algodonera dedicada al Aprovechamiento de Desperdicios, de 12 de julio de 1948, y redactados por las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1947 y 27 de noviembre de 1953, modificándose en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona	Categorías	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual				Diario			
a) Técnicos:				b) Obreros:			
Jefes de fabricación	3.005,—	2.795,—	2.620,—	Oficial de triaje	43,25	40,—	37,50
				Oficial de mezcla	43,25	40,—	37,50
				Oficial de movimiento	43,25	40,—	37,50
				Oficial desengrasador	43,25	40,—	37,50
				Oficial de lavado y blanqueo...	43,25	40,—	37,50
				Oficial prensista	39,25	36,—	33,75
				Oficial de las demás clasificaciones	39,25	36,—	33,75
Mayordomo, con Jefe de Fabricación	480,—	445,—	415,—	Oficiales	27,25	24,50	23,25
Mayordomo, sin Jefe de Fabricación	575,—	535,—	500,—	Cosedora de saquería	26,50	24,—	22,50
Encargado	435,—	402,50	377,50	Mujer de limpieza	26,50	24,—	22,50
Contramaestre	400,—	370,—	347,50	Peón	36,—	33,—	31,—
Ayudante	302,50	277,50	260,—				

Las categorías profesionales no mencionadas específicamente, tanto por lo que respecta al personal obrero como a personal de servicios auxiliares y complementarios, personal administrativo y mercantil, aprendices y ayudantes, se regirán, en cuanto a retribuciones mínimas, por las tablas de salarios que figuran en la Orden de esta fecha para el Sector Algodón de la Industria Textil.

Artículo segundo.—Los aumentos por antigüedad establecidos en forma de porcentajes se aplicarán sobre los nuevos salarios base fijados en la presente Orden y en la complementaria de igual fecha para el Sector Algodón. Asimismo se tendrá presente lo dispuesto en aquélla respecto a los aumentos señalados en cantidad fija para personal administrativo y mercantil.

Artículo tercero.—Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 15 por 100 de la nómina.

Artículo cuarto.—La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Artículo quinto.—Se suprimen el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional segunda de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector de Algodón, aplicado a esta industria; el Plus determinado por la Orden ministerial de 9 de enero de 1950, y el Plus especial fijado en la Orden de 27 de marzo del corriente año, derogándose dichas disposiciones.

Artículo sexto.—Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corres-

ponde al salario del trabajador remunerado a jornal en su propia categoría profesional. A efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el salario base anterior con pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100 ya existentes.

Artículo séptimo.—La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde

el día primero de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el décimocuarto sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual.

EMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1928

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 30 del próximo mes de noviembre, a las doce y media de la mañana con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y cinco, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.250.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1956.

Se anunciarán en el BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Fijando día y hora de comienzo de las oposiciones para cubrir cinco vacantes existentes en la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

De acuerdo con la norma novena de la Orden de 30 de abril de 1956, por la que se convocaba oposición entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de cinco vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, se hace público que los ejercicios de oposición darán comienzo el próximo día 26 de noviembre, a las diez horas, en el Salón de Juntas de esta Dirección General.

Madrid, 30 de octubre de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José Marín Fernández.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Marín Fernández, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Málaga, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-573, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, Casas de Campos, número 2, sin sucursales ni corresponsalías, actuando exclusivamente como intermediaria para la recogida y distribución de mercancías transportadas por ferrocarril y vía marítima, de cuya agencia es titular don José Marín Fernández, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

4.401-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada Agencia Rey, Soler, establecida en Málaga.

Vistas las instancias suscritas por don Corsino Rivero Liñero, titular de la agencia de Transportes denominada Agencia Rey Soler, establecida en Málaga, calle Pastora número 1, cuya autorización provisional fué otorgada con fecha 29 de septiembre de 1952, solicitando la cesión de sus derechos sobre la agencia de referencia en favor de su hija, doña Esther Rivero Viñes.

Teniendo en cuenta que con fecha 3 del corriente, este Centro Directivo ha resuelto aprobar dicha cesión y considerar como nuevo titular de la Agencia Rey Soler a doña Esther Rivero Viñes y cumplidos los demás trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.^a Dejar sin efecto la autorización provisional otorgada con fecha 29 de sep-

tiembre de 1952 a don Corsino Rivero Liñero para el funcionamiento de la agencia de Transportes denominada Agencia Rey Soler, establecida en Málaga, calle Pastora, número 1.

2.^a Legalizar definitivamente, con el título A. T.-564, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, calle Pastora, número 1, sin sucursales ni corresponsalías de cuya agencia es titular doña Esther Rivero Viñes, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

4.402-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, de la que es titular don José López Merino.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José López Merino, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes domiciliada en Málaga, dedicada al servicio de distribución y recogida de mercancías procedentes de tráfico ferroviario y marítimo, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-568, el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Málaga, calle de Barroso, número 6, sin sucursales ni corresponsalías, actuando exclusivamente como intermediaria para la recogida y distribución de mercancías transportadas por ferrocarril y vía marítima, de cuya agencia es titular don José López Merino, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Málaga, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva,

ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

4.403-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores titulares interinos de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático, Especial y de Dibujo, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se relacionan.

En cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 5 de mayo de 1954, y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto convocar a concurso de méritos las siguientes plazas vacantes de Profesores titulares interinos de los ciclos de enseñanzas que se determinan y en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se citan:

CICLO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Alcañiz (Teruel), modalidad Agrícola-ganadera; Alcira (Valencia), idem, id.; Betanzos (Coruña), idem id.; Lucena (Córdoba), idem id.

CICLO DE LENGUAS

Aracena (Huelva), modalidad Agrícola-ganadera; Ayamonte (Huelva), idem Marítima-pesquera; Barbastro (Huesca), idem Agrícola-ganadera; Manzanares (Ciudad Real), idem id.; Ribadeo (Lugo), idem id.; Villanueva de la Serena (Badajoz), idem id.

CICLO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Carmona (Sevilla), modalidad Agrícola-ganadera; Castañeda (Santander), idem id.; Marín (Pontevedra), idem Marítima-pesquera; Tarazona (Zaragoza), idem Industrial-minera; Vall de Uxó (Castellón), idem id.

CICLO MATEMÁTICO

Algemesi (Valencia), modalidad Industrial-minera; Jumilla (Murcia), idem Agrícola-ganadera; Vall de Uxó (Castellón), idem Industrial-minera.

CICLO ESPECIAL

Balaguer (Lérida), primera plaza, modalidad Agrícola-ganadera; Cangas de Onís (Oviedo), segunda plaza, idem id.; Lebrija (Sevilla), segunda plaza, idem id.; Tapia de Casariego (Oviedo), primera plaza, idem id.; Tamate de Litera (Huesca), primera plaza, idem id.

PROFESOR DE DIBUJO

Algemesi (Valencia), modalidad Industrial-minera; Ayamonte (Huelva), idem Marítima-pesquera; Barbastro (Huesca), idem Agrícola-ganadera; Elche (Alicante), idem Industrial-minera; Helín (Alicante), idem Agrícola-ganadera; Lebrija (Sevilla), idem id.; Lucena (Córdoba), idem id.; Saldaña (Palencia), idem id.; Sabinánigo (Huesca), idem Industrial-minera; Vera (Almería), idem id.

Los aspirantes a las citadas plazas habrán de presentar los siguientes documentos:

1.º Título, testimonio del mismo o resguardo de haber hecho el correspondiente depósito de:

a) Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras, si solicitan las plazas de Profesor de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas.

b) Doctor o Licenciado en Ciencias, los solicitantes de plazas del Ciclo matemático.

c) Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes, para los aspirantes a plazas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en Centros de modalidad Agrícola-ganadera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero industrial o de Minas, para las del mismo Ciclo en Centros de Modalidad Industrial-minera; Doctor o Licenciado en Ciencias, Farmacia, Veterinaria, Ingeniero general de la Armada o Capitán de la Marina Mercante, para las del mismo Ciclo en Centros de modalidad Marítima-pesquera.

d) Ingeniero agrónomo o de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Perito agrícola o Ayudante de Montes, para solicitar plazas de Ciclo especial en Centros de modalidad Agrícola-ganadera.

e) Profesor de Dibujo, expedido en las Escuelas de Bellas Artes, o, en su defecto, documentación que acredite ser experto o técnico en la materia, para los aspirantes a plazas de Profesor de Dibujo.

2.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. I. y de las J. O. N. S.

4.º Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite la nacionalidad española y el tener cumplidos veintiún años y no exceder de cincuenta.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado se expedirá por la Jefatura de Sanidad respectiva después de haberse sometido el aspirante a observación por rayos X, extremo que constará en el documento.

6.º Declaración jurada de no estar sometido a expediente administrativo ni haber sido sancionado en virtud del mismo.

7.º Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Colegios oficiales o privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tengan función docente en Centro de Enseñanza Media y Profesional.

8.º Recibos de haber satisfecho en la Caja del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional (Alcalá, 34) la cantidad de 85 pesetas por formación de expediente y derechos de examen, y en la Caja Única Especial del Ministerio, 30 pesetas por tasas administrativas.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, provincia o municipio quedarán eximidos de la presentación de los documentos a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto, adjuntando a la instancia hoja de servicios certificada por el Jefe de la respectiva dependencia, en la que se acreditarán los extremos exigidos en los citados apartados.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social con el certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la in-

teresada, y los clérigos mostrarán la autorización de su Ordinario.

Los concursantes presentarán, además, las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportunos. También detallarán, por orden de preferencia, las plazas a que aspiran entre las señaladas en la presente convocatoria, entendiéndose que no solicitan las que no figuren en la respectiva instancia.

Los documentos señalados en los números tercero, quinto y séptimo de esta convocatoria podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, una vez nombrados los aspirantes, antes de tomar posesión de sus cargos. Los restantes se presentarán durante el plazo señalado al párrafo siguiente.

Las solicitudes, que han de elevarse al Ilustrísimo señor Director general, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional designará las ponencias para el estudio de los expedientes y elevará a la Dirección General las propuestas de nombramiento para cada uno de los Ciclos o disciplinas citados, o bien declarará desierto el concurso si los aspirantes no reunieran, a juicio de aquélla, suficientes condiciones.

La Dirección General de Enseñanza Laboral expedirá, en su caso, los nombramientos de Profesores interinos, los cuales habilitarán a los aspirantes para el desempeño de sus plazas durante un año; estos nombramientos podrán renovarse discrecionalmente, por periodos anuales, hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Cuando los aspirantes, no obstante reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, no acrediten suficientemente sus condiciones para el cargo a que aspiran, podrá declararse desierto el respectivo concurso.

Las plazas de Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Ciencias de la Naturaleza, Matemático y Especial estarán dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro de su destino. Los de Dibujo tendrán igual retribución si se encuentran

en posesión del título expedido por Escuelas Superiores de Bellas Artes; en otro caso, su haber anual será de 10.000, sin perjuicio de percibir cuantos emolumentos y ventajas se señalen para el Centro respectivo.

Los aspirantes que soliciten plazas de Profesor de Dibujo se someterán a ejercicios de Dibujo industrial, y si solicitan Centros de modalidad Agrícola-ganadera, realizarán, además, otros de Dibujo topográfico.

El tiempo de servicios que a partir de su nombramiento acumulen los citados Profesores interinos les servirá para acreditar el ejercicio docente exigido en el artículo sexto del Decreto de 5 de mayo de 1954 para optar al concurso-oposición a que se refiere este precepto.

Los designados tomarán posesión de sus cargos ante el Director del respectivo Centro en el término de ocho días, a partir de la fecha de la Orden de nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para la ejecución de las obras que se indican.

En tanto se establezcan las normas que regulen la aplicación de los aumentos autorizados por la Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, y con el fin de evitar los inconvenientes derivados de contratar tomando como base presupuestos en que no han sido recogidos los aumentos antes citados.

Esta Dirección General resuelve anular los concursos anunciados para ejecutar las obras que a continuación se relacionan:

Madrid, 8 de noviembre de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.
4.460—A. C.

RELACIÓN QUE SE CITA

Concurso	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicó el anuncio
Obras de camino de acceso al pueblo de Sobradriel y urbanización de la calle principal en la finca «Sobradriel» (Zaragoza)	Núm. 297, de 23-X-56.
Construcción de colector principal de la Sección III de Marismas (Sevilla)	Núm. 297, de 23-X-56.
Captación, galería caseta, tuberías, módulo, etc., para el riego de la finca «Cilleruelo», del término municipal de Encinas de Abajo (Salamanca)	Núm. 310, de 5-XI-56.
Redes de acequias, desagües y caminos de la finca «Cilleruelo», en el término de Encinas de Abajo (Salamanca).	Núm. 310, de 5-XI-56.
Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de concentración parcelaria de Galar (Navarra).	Núm. 311, de 6-XI-56.
Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de concentración parcelaria de Esparza de Galar (Navarra)	Núm. 311, de 6-XI-56.